



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-2018-0004-RFDQ

ABG. CARLOS ALBERTO VALLEJO BURNEO
DIRECTOR GENERAL (E)
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo a la disposición establecida en el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al derecho de libertad de trabajo, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito, a excepción de aquellos casos que determine la Ley;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución ibídem establece que el sector público comprende, entre otros: *"3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Norma Suprema declara que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos u omisiones respecto del ejercicio de sus funciones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 368 de la norma ibídem establece que el sistema de Seguridad Social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la Seguridad Social;
- Que,** el artículo 370 de la Constitución de la República, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 117 establece que: *"La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1) Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las Finanzas Públicas, y; 2) Cuando se reciban de terceros*

obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en referencia a los recursos públicos señala que "(...) *se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley. "*
- Que,** el artículo 5 de la Ley ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: "1.- *Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos por disposición así como de los resultados obtenidos de su empleo; 2.-Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad; 3.- Cada Institución del Estado que asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y, 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores"*,
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: "*El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la Dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno; el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y la corrección oportuna de las deficiencias de control.*
- El Control Interno será responsabilidad de cada Institución del Estado, y tendrá cotizo finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado."*
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, es una entidad pública, descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica,



IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

- administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;
- Que,** el artículo 17 de la Ley citada en el considerando que antecede, manifiesta que el IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del Trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley;
- Que,** el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, manda que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con la citada Ley y su Reglamento General;
- Que,** el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, letras a) y f) de la Ley ibídem, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su atribución la de autorizar los actos, contratos, transferencia de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS;
- Que,** el artículo 115 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que las Unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud dotadas de autonomía administrativa y financiera;
- Que,** mediante acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, dicho organismo de control emitió las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS**, cuyo artículo 2 establece que éstas se aplicarán en todas las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, a las que se refiere el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** mediante el artículo 1 de la Resolución No. C.D 458 de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS resuelve que el Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera, por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,00020) del presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico;
- Que,** el artículo 35 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, respecto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. Y que en estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del Bien Común;

Que, la Procuraduría General del Estado, en varias consultas realizadas por parte de distintas Instituciones del Estado, se ha pronunciado en el sentido que para la celebración de un convenio de pago se deberá tomar en consideración lo siguiente: *"Que haya existido la necesidad institucional previa de acuerdo con la certificación que realice el área requirente de conformidad con los planes operativos. Que los precios que fueron pactados son los del mercado o la fecha de prestación de los servicios. Que haya constancia documentada de que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables. Que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución. Pronunciamientos que no son vinculantes para el IESS, por no haber sido una de las Instituciones consultantes, pero que constituyen en precedente para la actuación de la Administración pública";*

Que, es de vital importancia frenar, delimitar, reducir y eliminar la realización de los Convenios de Pago por parte de las unidades administrativas del IESS, tomando en consideración el carácter excepcional de los mismos, de tal manera que se pueda evitar que la generación de dichos instrumentos se convierta en una práctica común, lo cual se aleja de los principios del Derecho Público y Administrativo;

Que, de conformidad a lo tratado y aprobado en Sesión del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de fecha 27 de febrero del 2018, se resolvió encargar la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Abogado Carlos Alberto Vallejo Burneo; decisión que fue comunicada mediante Memorando Nro. IESS-PCD-2018-0086-ME; y, encargo efectuado mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2018-02018A, que rige a partir del 27 de febrero del año 2018.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 y segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas y administrativas del IESS, para que bajo su responsabilidad directa, puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes o servicios debidamente entregados y recibidos por el IESS, y como resultado de ello consten obligaciones pendientes de pago.

Art. 2.- Previo a la decisión de celebrar convenios de pago, las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencias del IESS, en atención a los montos y techos de gasto autorizados para cada una de ellas, realizarán un informe a través del cual se justifique y motive las razones por las cuales existió la imposibilidad para realizar los procedimientos precontractuales establecidos en la normativa vigente de la materia, y que derivaron en el uso de convenios de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, informe que deberá adjuntarse al expediente de convenio de pago correspondiente.

Lo indicado en el presente artículo no implica, bajo ningún concepto, autorización o la posibilidad de eludir procesos de contratación actuales o futuros, los mismos que deben sujetarse sin excepción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.

Art. 3.- Para la celebración de los convenios de pago, deberá constatarse la existencia de los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos, los mismos que deberán estar debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas:

1. Certificaciones presupuestarias que garanticen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones existentes y que estas se encuentren vigentes,
2. Existencia de una necesidad institucional previa, de acuerdo con las certificaciones que otorgue el Director o Jefe del área requirente o usuaria de conformidad con los planes operativos y estatutos orgánicos respectivos;
3. Determinación de que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación de los servicios y/o de adquisición de los bienes respectivos;
4. Constancia documental de que los bienes y/o servicios fueron entregados y recibidos a **entera satisfacción** por los funcionarios competentes;
5. Constancia de que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva.
6. La autorización de la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las Unidades Médicas que corresponda, de acuerdo a los términos de la presente Resolución.

Art. 4.- La elaboración y análisis de los informes e instrumentos necesarios para que procedan los convenios de pago, se realizarán a través de los equipos técnicos y legales correspondientes a su propio organigrama, sin necesidad alguna de un pronunciamiento adicional por parte de la Dirección General o Procuraduría General del IESS.

Art. 5.- La Dirección General se reserva el derecho a intervenir en el análisis y/o autorización de celebración de convenios de pago, en los casos que considere correspondiente.

Art. 6.- Por cada convenio de pago que se llegare a celebrar, las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias o unidades del IESS, oficiarán a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, a fin de que esta Dependencia consolide la información y realice las acciones pertinentes ante el área de Auditoría Interna y los órganos de control competentes, encaminadas a que se investiguen estos procesos con el objeto de observar las razones y con ello definir las responsabilidades que correspondan.

Asimismo, la Subdirección Nacional Administrativa consolidará la información de los convenios de pago suscritos por las máximas autoridades administrativas del IESS y emitirá las políticas aplicables para la adecuada ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El reconocimiento de obligaciones a través de la suscripción de convenios de pago es de estricta y exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades administrativas que los celebren.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A la vigencia de la presente resolución devuélvanse a las máximas autoridades administrativas respectivas todas las solicitudes de autorización o suscripción de convenios de pago que se pudieran encontrar en trámite ante la Dirección General del IESS o de la

Procuraduría General como su órgano de asesoría legal, a fin de que se atiendan las disposiciones emitidas en este instrumento.

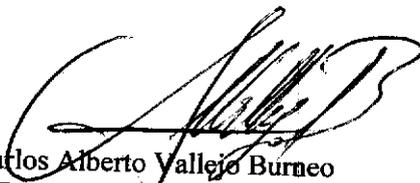
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente delegación quedará sin efecto en caso de efectuarse un cambio de la máxima autoridad.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano al día 01 de marzo de 2018.



Abg. Carlos Alberto Vallejo Burneo
DIRECTOR GENERAL (E)

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

